

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES A VECINOS/AS DEL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR EN GENERAL Y ESPECIALMENTE A LOS QUE VIVEN EN SITUACIONES DE NECESIDAD

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25, letra k, competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Almuñécar muestra un especial interés en contribuir a mejorar las condiciones sociales de determinados colectivos y, en especial:

- a) Por la tercera edad, favoreciendo su mantenimiento en el medio habitual, evitando su marginación.
- b) Por las personas con discapacidad.
- c) Por las víctimas de violencia de género.
- d) Por otros colectivos Sociales que requieran una intervención Social especializada, entre los que es perfectamente encuadrable el colectivo de personas en riesgo de exclusión social, el de las familias mono parentales con hijos/as menores a su cargo derivadas de situaciones de conflicto familiar o social, y el de personas viudas con escasos recursos económicos.

El Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, con el objeto de regular las ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprueba este Reglamento.

A estos efectos ha de tenerse presente que la carga fiscal que puedan soportar estos colectivos agrava notoriamente su situación, dificultando, por un lado, el acceso a la vivienda al colectivo de las personas en riesgo de exclusión social en general y fomentando, por otro, el desarraigo de la tercera edad o de los/as viudos/as con escasos recursos económicos, de las personas con discapacidad, de las familias mono parentales con hijos/as menores a su cargo o de las víctimas de violencia de género originadas como consecuencia de situaciones de conflicto familiar o social.

Se piensa que, para lograr la finalidad que se propone, es decir, evitar el desarraigo, la cuantificación de la ayuda ha de referirse a la carga fiscal soportada por la unidad familiar, puesta de manifiesto a través de la cuota que haya de satisfacerse en el IBI correspondiente a la vivienda habitual y, por tanto, debe establecerse en proporción a esta.

En este sentido, el texto reglamentario se ha desarrollado en aras de posibilitar que la prestación recibida por los beneficiarios pueda ser declarada como exenta, a efectos de lo dispuesto en el art. 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Cabe recordar que el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y otras medidas de carácter económico, establece que dada la especial situación por la que pueden estar pasando determinados contribuyentes, se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las Comunidades Autónomas o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples, así como las ayudas y

asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.

Con el objeto de paliar lo anterior se aprueba el presente Reglamento de Ayudas para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a personas del municipio de Almuñécar en especiales situaciones de necesidad que contempla las peculiaridades de estos colectivos estableciendo medidas que atemperan su situación y, en concreto, se establece una ayuda equivalente a un máximo del 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a la vivienda habitual que se aplicará, en todo caso, a los/as interesados/as que reúnan las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 1. Contenido, finalidad y naturaleza.

Esta prestación se establece con la finalidad de ayudar económicamente a las personas residentes en el municipio de Almuñécar, en orden a atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, así como a facilitar ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular, a víctimas de violencia de género.

La prestación económica que se regula a través del presente Reglamento pretende completar la posible renta de sus perceptores para garantizar unos recursos económicos mínimos de subsistencia que puedan declararse exentos a efectos de lo dispuesto en el art. 7.y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, si se cumplen los requisitos adecuados para ello.

Artículo 2. Población destinataria.

Esta prestación económica podrá percibirla los/as interesados/as que poseyendo escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Almuñécar, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Atendiendo a los diferentes colectivos a los que va destinada esta ayuda, los/as destinatarios/as de la misma son:

- Personas viudas con escasos recursos económicos.
- Personas mayores de 65 años con escasos recursos económicos.
- Personas con un 65% o más de discapacidad.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Familias mono parentales con hijos/as menores a su cargo.
- Víctimas de violencia de género.

Artículo 3. Dotación.

La dotación global de esta ayuda será con cargo a la partida presupuestaria de ayudas de emergencia social u otra específica que se habilite al efecto, siendo el crédito inicial previsto de 50.000 euros para el ejercicio 2023.

En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder, siempre que sea posible.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a será equivalente al 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia.

Artículo 5. Requisitos.

1. Con carácter general para percibir esta prestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

a) Que las personas enumeradas en el artículo 2 anterior como beneficiarias de la ayuda residan en el término municipal de Almuñécar, estén empadronadas en la vivienda objeto de la ayuda y mantengan ese empadronamiento durante todo el año.

b) Que, al mismo tiempo, sean propietarias o copropietarias, usufructuarias, concesionarias o titulares de un derecho de superficie sobre la vivienda objeto de la ayuda.

El régimen de ayudas resultará de aplicación para las personas que cumpliendo los restantes requisitos del Reglamento, dispongan de una vivienda cuyo recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a o su pareja –por un vínculo matrimonial o por constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente-.

Para acreditar estas circunstancias la persona que solicita la percepción de la ayuda deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud. La inscripción en el registro de parejas de hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.

En el supuesto de personas que sean cotitulares de un inmueble, sólo tendrán derecho a la ayuda, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, siempre que, en todo caso, haya sido estimada la división de la cuota del IBI entre todos los cotitulares pro indivisos del inmueble y el recibo del IBI se haya emitido dividido.

En el caso de solicitantes separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, no serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda los ingresos, ni la titularidad de otros inmuebles, ni el cumplimiento del resto de requisitos del excónyuge del solicitante. En estos casos, el cotitular no solicitante no tendrá, en ningún caso, derecho a la ayuda, aún en el caso de que figure de alta en el Padrón de habitantes en el domicilio del inmueble para el que su excónyuge solicita la ayuda.

c) Que ni la persona beneficiaria de la ayuda ni las personas empadronadas con ella, sean o no familiares, posean alguno de los derechos mencionados en el apartado anterior sobre otra vivienda distinta a la habitual.

d) Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual.

e) Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

f) Que, los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ésta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

(IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,7.

No obstante lo anterior, en el caso de pensionistas mayores de 65 años que perciban la pensión mínima con el complemento de cónyuge a cargo, quedará dicho complemento excluido del cómputo para determinar el límite anterior, siempre que dicho límite no se vea sobrepasado al computar otros ingresos que pudiera percibir la unidad familiar.

Del mismo modo para los casos de pensionistas que tengan reconocida la situación de dependencia, pensionistas por "gran invalidez", o situaciones similares, cuando se perciba un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as o unas prestaciones económicas por dependencia, se procederá a excluir de la suma de los ingresos computables las cantidades que se perciban por este concepto.

g) Que los/as beneficiarios/as de estas ayudas se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Almuñécar con carácter previo a que se dicte la correspondiente resolución de concesión de las mismas. A estos efectos se entenderá por hallarse al corriente del citado cumplimiento la inexistencia de deuda vencida en periodo voluntario y no pagada o, en su caso, que la citada deuda se encuentre sujeta a un plan de pagos por aplazamiento o fraccionamiento ante la Recaudación Municipal sin que sobre el mismo exista incumplimiento.

2. De forma específica será necesario, además, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas desempleadas deberán estar inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo o en la institución equivalente a este en el resto de Comunidades Autónomas.

b) Las familias mono parentales con hijos/as menores a su cargo, podrán percibir la ayuda cuando el recibo se gire a nombre de la otra parte progenitora y siempre que cumplan los demás condicionantes previstos en el Reglamento. En caso de separación o divorcio se presentará copia de la correspondiente sentencia. En caso de viudedad se presentará copia de la hoja del matrimonio del libro de familia y copia de certificado de defunción del cónyuge o de su correspondiente anotación en el libro de familia. Para padres o madres con hijos/as menores a su cargo se presentará copia del libro de familia.

c) Las personas que la soliciten deberán de acreditar un porcentaje mínimo de discapacidad del 65% si pretenden beneficiarse de la ayuda en base a esta circunstancia. La ayuda será extensiva para las personas que ostenten la titularidad del recibo del IBI cuando tengan a su cargo o convivan con un familiar con grado de parentesco en línea directa de hasta el segundo grado que tenga la condición de discapacitado/a en ese mismo grado mínimo del 65% y que se encuentre empadronado en la vivienda objeto de la solicitud. La discapacidad deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación en vigor expedida por el organismo competente.

d) Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de los derechos regulados en este Reglamento se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, será título de acreditación de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios como víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección.

e) Los ingresos de la unidad familiar serán acreditados mediante documentación oportuna referida al año anterior.

3. La persona que solicite la percepción de la ayuda deberá autorizar a que la Administración Municipal pueda recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada. La información recabada se limitará a los datos

estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el presente texto normativo.

4. Se aplicará, en todo caso, la interpretación más favorable para las personas beneficiarias de la ayuda cuando puedan adscribirse simultáneamente a diferentes colectivos a los que se dirige.

5. El cumplimiento de los requisitos que se regulan en el presente artículo se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración. No será necesario aportar documentación alguna para acreditar el empadronamiento que será verificado de oficio por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6. Exclusiones.

Las ayudas son incompatibles entre sí, de tal forma que si en el/la beneficiario/a concurren más de una de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo anterior únicamente se percibirá una prestación.

La ayuda solo será aplicable cuando el impuesto se recaude a través de recibo, no teniendo efectividad para aquellos ejercicios en los que se recaude a través de liquidación individualizada.

Las ayudas reguladas en el presente Reglamento son incompatibles con las bonificaciones fiscales recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles municipal.

Artículo 7. Pago de la ayuda.

El abono de la ayuda al interesado por parte de la Administración, se realizará mediante transferencia bancaria una vez el beneficiario acredite el pago del recibo en curso.

Artículo 8. Periodicidad de las ayudas.

Las ayudas en la cuota del IBI, tendrán duración anual, debiéndose solicitar por los sujetos interesados, todos los años antes del 1 de marzo del año en curso.

Artículo 9. Solicitudes.

Con carácter general, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirán efecto inicialmente para ese mismo ejercicio.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud establecido a tal fin, en el que se incluirá la autorización pertinente para la comprobación por la Administración de la información necesaria para verificar o completar los datos declarados, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, Oficinas Municipales Desconcentradas de Registro e Información, o en la forma establecida en el art. 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común mediante tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos en los que el/la petionario/a funde su derecho a obtener la ayuda, con las salvedades recogidas en el artículo 5.

Las solicitudes presentadas fueran de plazo serán inadmitidas.

Artículo 10. Tramitación.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el Área competente de Servicios Sociales Comunitarios, que estudiará la documentación presentada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que se dicten en el ámbito de los procedimientos para la concesión de las ayudas reguladas en este Reglamento serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios web municipal.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponde al Área competente de Servicios Sociales que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse su propuesta de resolución provisional motivada. Todo ello en colaboración con el Área Económica. En la misma se recogerá la relación de solicitantes para los que se propone provisionalmente la concesión de la ayuda y su cuantía, y se hará constar de forma expresa la desestimación de las solicitudes no admitidas.

La propuesta de resolución provisional se notificará en la forma establecida anteriormente mediante publicación en el Tablón de Anuncios web municipal, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, para que los interesados que así lo consideren presenten las alegaciones/reclamaciones que estimen pertinentes.

Una vez examinadas las alegaciones/reclamaciones presentadas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva para su adopción por el órgano competente.

Artículo 11. Resolución.

Mediante propuesta de resolución definitiva efectuada por el Área competente de Servicios Sociales Comunitarios, se determinarán los/as solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local o por delegación de la misma.

Las solicitudes, formuladas en el plazo indicado en el artículo 9 deberán estar resueltas antes del día 30 de octubre siguiente y se notificarán en cualquiera de las formas que previene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Disposiciones finales.

Primera. El presente Reglamento Municipal será aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución del presente Reglamento.

Se declaran expresamente aplicables los acuerdos que se adopten a tal fin siempre que no resulten contrarios al texto vigente y salvo disposición en contrario.



Ayuntamiento
de Almuñécar